

TEMARIO RESUMIDO

JARDINERO/A

Ayuntamiento de Ronda

ADMINISTRACIONES LOCALES

INCLUYE:

MATERIALES

- Temario completo, actualizado y resumido

SERVICIOS

- Actualizaciones 1 año
- Asesoramiento jurídico
- Adaptación a otra convocatoria
- Aviso de nuevas convocatorias

Ed.

04/2023

temariooposiciones®

PDF

Tu aprobado en un click

NOTA DEL AUTOR: ANTES DE PONERSE A ESTUDIAR



ADVERTENCIA LEGAL

Copyright © 2023 por José Miguel Montalvá Ortega – Temariooposicionespdf.es-. Todos los derechos reservados.

Este temario está protegido por derechos de autor y demás leyes de propiedad intelectual a mi favor. Asimismo, el contenido está preparado única y exclusivamente para uso personal y no comercial, siendo pues de **explotación lucrativa y privativa** de José Miguel Montalvá Ortega, con toda su simbología, edición y particularidades que lo integran, así como de sus Anexos.

Queda expresamente **prohibida** la reproducción, distribución, reinterpretación, publicación, venta, explotación o transmisión de este material, en todo o en parte, por cualquier medio electrónico, mecánico o físico, y con independencia de la existencia o inexistencia directa o indirecta de ánimo de lucro, sin permiso escrito de **JOSE MIGUEL MONTALVA ORTEGA. La contravención ocasionará la persecución por medio de los cauces legales en concepto de reclamación de daños y perjuicios, y en lo referente al lucro cesante.**

Por lo tanto, se permite la impresión del presente manual para uso y estudio exclusivamente particular.

Duplicar y/o compartir todo o parte de este documento y/o la información que contiene por cualquier vía es ilegal y está tipificado como delito, así que tomaremos las medidas legales oportunas para perseguirlo.

Gracias por la comprensión y por realizar un buen uso de la presente obra.

temariooposiciones®
Tu aprobado en un click PDF

José Miguel Montalvá Ortega

CEO en **TemariooposicionesPDF**

SI TE ESTÁ GUSTANDO LO QUE VES Y NECESITAS MÁS...

- Recursos **gratuitos**
- **Esquemas** y **mapas** mentales para facilitar tu estudio
- Información de **nuevas convocatorias** y avisos de **exámenes**
- **Consejos** y atajos para superar la prueba tipo test y la prueba práctica
- **Orientación** y saber los **temas** que son **compatibles** con Administración General del Estado, Diputaciones o demás Corporaciones Locales de tu provincia
- Cómo **ahorrar tiempo** estudiando y cómo **organizarse** para estudiar las oposiciones
- Elaborar un **plan de estudio** semanal / mensual con efectividad

O mientras tomas tu café, quieres **compartir** tu experiencia de estudio con más opositor@s!

SÍGUENOS EN NUESTRAS **REDES SOCIALES** SI QUIERES ESTAR AL DÍA!



www.temariooposicionespdf.es



Instagram

@temariooposicionespdf



ÍNDICE DE LECCIONES

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Características y estructura.

Tema 2. Las entidades locales. Concepto y clases. El municipio. La organización municipal. Competencias.

Tema 3. El personal al servicio de la administración local. Sus clases. Derechos y deberes. Régimen disciplinario.

Tema 4. Normativa reguladora de la Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 5. La igualdad de género: conceptos y normativa.

Tema 6. Riego en jardinería y plantación.

Tema 7. Conocimiento de plantas de jardinería. Cultivo de plantas ornamentales. Cultivo de plantas en vivero.

Tema 8. Conocimiento de manipulación de tierras y enmiendas. Labores de conservación en jardinería. Abonos. Tipos y épocas de abonado.

Tema 9. Siega de praderas y vegetación espontánea.

Tema 10. Tipo de maquinaria, equipos, motores, útiles y herramientas usadas en jardinería y zonas verdes. Uso, manejo y aplicación adecuada de cada labor. Normas de seguridad en su uso.

Tema 11. Poda. Tipos y época de poda.

Tema 5. La igualdad de género: conceptos y normativa.

Normativa aplicable:

- ⚖️ Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres
- ⚖️ Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

1.- Estructura y organización normativa vigente.

1.1.- Discriminación por razón de género: especial referencia a la Ley Orgánica 3/2007.

* La Constitución en diversos preceptos consagra el **PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD** entre hombres y mujeres: el **art. 9.2** impone a los poderes públicos la obligación de promover la igualdad real y efectiva de individuos y grupos; el **art. 14** establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo; el **art. 32** consagra la plena igualdad jurídica entre hombre y mujer en el matrimonio; el **art. 35** prohíbe la discriminación por razón de sexo respecto del derecho al trabajo, a la libre elección de profesión y oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente. **(EXAMEN)**

* El **CONTENIDO** de este derecho fundamental incluye las siguientes manifestaciones **(EXAMEN)**:

- ❖ Prohibición de *discriminaciones directas*, esto es, de toda norma o acto que dispense un trato diferente y perjudicial en función de la pertenencia de uno u otro sexo.
- ❖ Prohibición de *discriminaciones indirectas*, esto es, de aquellos tratamientos jurídicos formalmente neutros respecto al sexo de los que derivan, por las desiguales situaciones fácticas de hombres y mujeres afectadas, consecuencias desiguales perjudiciales por el impacto diferenciado y desfavorable que tienen sobre los mismos de uno y otro sexo.
- ❖ Mandatos de *acciones positivas*, para alterar el status quo y promocionar una igualdad de oportunidades a las mujeres.

* Junto a ello hemos de destacar el artículo 6 que refiere a la discriminación directa e indirecta **(EXAMEN)**.

1. Se considera **discriminación directa por razón de sexo** la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

2. Se considera **discriminación indirecta por razón de sexo** la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados. 3. En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

* Diversas directivas sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres han sido incorporadas al ordenamiento español por la **LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de M&H**. Esta ley en su art. 11.1 dispone que **“Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los poderes públicos adoptarán medidas específicas a favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso”**. De este modo, la Exposición de Motivos aduce que la ley nace con la vocación de erigirse en la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres. La ley se estructura en 1 Título Preliminar y 8 Títulos:

- 1) El **Título Preliminar (arts. 1 y 2)** establece que el objeto de la ley es hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres mediante la eliminación de la mujer en cualquier ámbito de la vida y, en especial, en las esferas política, civil, económica, social y cultural.
- 2) El **Título 1 (arts. 3 a 12)** define los conceptos y categorías jurídicas básicas relativas a la igualdad, como las de discriminación directa e indirecta, acoso sexual y acoso por razón de sexo, y acciones positivas, así como la determinación de las consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias.
- 3) El **Título 2 (arts. 13 a 30)** regula las políticas públicas para la igualdad y comprende dos Capítulos. En el *primero* se establecen los criterios generales de actuación de los poderes públicos e impone la versatilidad del principio de igualdad en todas las políticas públicas, integra dicho principio en la interpretación y la aplicación de las normas, propone la representación equilibrada en los nombramientos y designaciones, , impone la elevación al Parlamento de un informe periódico sobre la efectividad del principio de igualdad y la aprobación periódica de un PEIO (Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades). En el *segundo* se refiere a la acción administrativa para la igualdad en los ámbitos de educación, salud, sociedad de la información, desarrollo rural, vivienda, contratos de las AAPP y subvenciones. **(EXAMEN)**
- 4) El **Título 3 (arts. 31 a 36)** se refiere a la igualdad en los medios de comunicación, con previsiones específicas para los medios de comunicación social de titularidad pública, de titularidad privada y las autoridades audiovisuales. En materia de publicidad, se declara ilícita la que comporte una conducta discriminatoria.
- 5) El **Título 4 (arts. 37 a 45)** se ocupa del derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, incorporando medidas para garantizar la igualdad de M&H en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo. Se incluye la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- 6) El **Título 5 (arts. 46 a 63)** regula el principio de igualdad en el empleo público y la presencia equilibrada de M&H en los nombramientos de órganos directivos de la AGE.
- 7) El **Título 6 (arts. 64 a 67)** regula la igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios y en su suministro.
- 8) El **Título 7 (arts. 68 a 70)** regula la igualdad en la responsabilidad social de las empresas, la participación equilibrada de las mujeres en los Consejos de Administración de las sociedades mercantiles.
- 9) El **Título 8 (arts. 71 a 73)** establece una serie de disposiciones organizativas, con la creación de una comisión interministerial de igualdad entre M&H y de las unidades de igualdad en cada ministerio. La ley constituye además un Consejo de participación de la mujer como órgano colegiado que sirva de cauce para la participación institucional en estas materias.

1.2.- La Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la VioGen. Antecedentes. Objeto y principios rectores.

* El término **VIOLENCIA DE GÉNERO** se generaliza a partir de la IV Conferencia Mundial de Pekín (celebrada en 1995), bajo los auspicios de la ONU. Presenta la ventaja de poner el acento en una de las más importantes causas estructurales de la violencia contra las mujeres, como es la histórica asunción de estereotipos que han acabado proyectando una imagen del género femenino como inferior al masculino.

a) A nivel español, la consideración de la violencia contra la mujer como un problema específico se inicia con la reforma operada por LO 3/89, de 21 de julio, seguida de otras 5 LO (11/1999, 27/2003)

en las que introducen una serie de medidas de tipo penal y procesal encaminadas a la protección de la mujer contra la VioGen.

b) A **nivel internacional** cabe citar la Declaración Universal sobre la Eliminación de la Violencia sobre la Mujer (DUEVM), adoptada por las Naciones Unidas en 1994. En la conferencia internacional que se celebró en Lisboa en mayo de 2000, sobre el tema “Violencia contra las mujeres tolerancia cero” se reafirmó la voluntad de la UE de combatir con el apoyo de los estados miembros la violencia en el seno de la pareja. La Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la protección de las mujeres contra la violencia (adoptada el 30/04/2002) insta a los estados a introducir y desarrollar las políticas nacionales con base en algunos elementos tales como la seguridad máxima y protección de las víctimas o el fortalecimiento de la capacidad de asistir a las mujeres víctimas de violencia mediante la puesta en práctica de una estructura de sostenimiento y asistencia que eviten una victimización secundaria. La Decisión nº 803/2004/CE del Parlamento Europeo, aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercitada sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II), ha fijado la posición y estrategia de los representantes de la ciudadanía de la UE al respecto. Y en esta línea se engarza la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (LIVG).

* En cuanto a su **OBJETO**, el art. 1.1 dice que la misma tiene objeto “actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. Tal como reza el art. 1.3 de la ley, la VioGen comprende, pues, todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad.

* En cuanto a los **PRINCIPIOS RECTORES**, el art. 2 proclama que se articulan en la propia ley un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los fines que enumera, que no son otros que prevenir, sancionar y erradicar la violencia sobre las mujeres así como prestarles asistencia. Las medidas recogidas en la ley pretenden:

- Dar a la víctima de este tipo de violencia toda la asistencia precisa par su recuperación en todos los aspectos, pudiendo acceder a los servicios que existan o que se puedan crear, de forma que se intenta evitar el peregrinaje de la víctima por oficinas, ofreciéndole la información y asesoramiento precisos sobre todas las medidas relativas a su protección y seguridad, de todos sus derechos, así como a los servicios de asistencia social integral.
- Que los distintos profesionales, que han de intervenir en todos los niveles, estén especializados y coordinen todas sus actuaciones, de forma que se asegure una mayor agilidad, y se consiga que las decisiones no sólo sean compatibles entre sí, sino que lleguen a ser complementarias y sobre todo ejecutables y no perjudiciales para la víctima.
- Que las víctimas que dependan económicamente de sus maltratadores puedan iniciar una nueva vida independiente mediante una serie de medidas en su favor de índole económica, social y laboral.

1.3.- Medidas de sensibilización, prevención y detección. Dependencia.

* El Título I de la LIVG bajo la rúbrica de “**Medidas de sensibilización, prevención y detección**” confía su acción preventiva en el establecimiento de un plan de sensibilización, en la realización de campañas de sensibilización e información y en la actuación especial a los ámbitos educativos, de publicidad y medios de comunicación y en el sanitario.

1) Plan de sensibilización (art. 3.1): desde la responsabilidad del gobierno del estado y de manera inmediata a la entrada en vigor de esta ley, y con la correspondiente dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que como mínimo recoja elementos tales como: **(EXAMEN)**

- La introducción en el escenario social de nuevas escalas de valores basadas en el resto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre H&M
- Que vaya dirigido tanto a H&M
- Que contemple un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones
- Que sea controlado por una comisión de amplia participación, en la que se ha de asegurar la presencia de los afectados, las instituciones, los profesionales y de personas de reconocido prestigio social relacionado con el tratamiento de estos temas.

2) Campaña de sensibilización e información (art. 3.2 y 3.3): los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la VioGen, garantizando el acceso a los mismos de las personas con discapacidad.

3) Actuaciones en el ámbito educativo (arts. 4, 5, 6, 7): destacan materias tales como: la inclusión en los planes educativos, desde la educación infantil hasta la universitaria, de contenidos encaminados a la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre los H&M (art. 4); escolarización inmediata de los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género (art. 5); eliminación en todos los materiales educativos de estereotipos sexistas o discriminatorios (art. 6); inclusión en los planes de formación inicial y permanente del profesorado de una formación específica en materia de igualdad (art. 7).

4) Actuaciones en el ámbito de la publicidad (art. 10, 11): de acuerdo con lo establecido en la ley general de publicidad se considerará ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio. En el art. 11 se regula la intervención administrativa en los medios de comunicación y en la publicidad disponiendo que el ente público al que corresponda velar para que los medios audiovisuales cumplan sus obligaciones adoptará las medidas que procedan para asegurar un tratamiento de la mujer conforme a sus principios y valores constitucionales.

5) Actuaciones en el ámbito de la comunicación (art. 13, 14): en el art. 13 se impone a las AAPP la obligación de velar por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la protección de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de conductas desfavorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres en todos los medios de comunicación social de acuerdo con la legislación vigente. En el art. 14 se impone a los medios de comunicación la obligación de fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer evitando toda discriminación entre ellos.

6) Actuaciones en el ámbito sanitario (art. 15): la ley impone a las AAPP:

- La obligación de promover e impulsar actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz contra la VioGen, así como la aplicación de protocolos sanitarios ante las agresiones derivadas de la VioGen, que deberán remitir a los tribunales competentes con el objeto de agilizar el procedimiento judicial.
- La obligación de desarrollar programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de VioGen a que se refiere esta ley.
- La obligación de incorporar a los programas de especialización de los profesionales sociosanitarios de contenidos dirigidos a la capacitación para la prevención, la detección precoz y apoyo a las víctimas de VioGen.

- La obligación de incorporar en los Planes Nacionales de Salud un apartado sobre la prevención en VioGen.

1.4.- Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género.

* El Título II bajo la rúbrica de los “**Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género**” reconoce los siguientes derechos:

1) Derecho a la información (art. 18): las mujeres víctimas de VioGen tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las AAPP. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma. Se procurará que dicha información sea accesible a las mujeres con discapacidad, víctimas de VioGen, o a aquellas que por circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para su comprensión.

2) Derecho a la asistencia social integral (art. 19): la ley impone a las CCAA y a las corporaciones locales la creación de servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral de las mujeres víctimas de VioGen. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida (art. 19). La ley no define la “*asistencia social integral*”, solo en el art. 3 define que la “*asistencia social*” es el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. **(EXAMEN)**

3) Derecho a la asistencia jurídica gratuita (art. 20): se reconoce a las víctimas de VioGen el derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, también las otorga el derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa y en caso de fallecimiento de la víctima, este derecho será extensible a los causahabientes siempre que no fueran partícipes en los hechos, amén de garantizar la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de VioGen que lo soliciten.

4) Derechos laborales y prestaciones de la SS (art. 21): la trabajadora víctima de VioGen tendrá derecho, en los términos previstos en el ET, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la VioGen se reputarán justificadas, cuando así lo estimen los servicios sociales. A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de VioGen que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de 6 meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de SS.

5) Derechos económicos (arts. 27, 28): se traducen en una cesión de ayudas económicas, financiadas con cargo a los PGE, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener empleo, amén de ser consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que fije determine ley.

1.5.- Tutela institucional.

* El Título III bajo la rúbrica “**Tutela institucional**”, esto es, la protección ofrecida por las instituciones públicas que deben prestar a toda víctima en situación de VioGen, en donde se fija que se crean dos organismos nuevos y se especifican las funciones de los existentes:

1) Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la mujer: se otorga a la misma el rango de Dirección General adscrita al MTAS a la que se atribuye las funciones de: formular las políticas públicas en relación a la VioGen para su desarrollo por el gobierno; coordinar e impulsar cuantas actuaciones se realicen en esta materia (art. 29.1). Para una mayor eficacia en sus funciones se atribuye al titular de esta delegación legitimación ante los órganos jurisdiccionales para intervenir en defensa de los derechos e intereses tutelados en la propia LIVG (art. 29.2). El RD 237/2005, de 4 de marzo, desarrolla las funciones que le encomienda LIVG.

2) Observatorio Estatal de Violencia sobre la mujer: se crea también por LIVG este órgano colegiado adscrito al MTAS cuyas principales funciones son: servir de centro de análisis de la situación y evolución de la violencia sobre la mujer; y, asesorar y colaborar con la DEGVm en la elaboración de medidas y propuestas en orden a evitar este tipo de violencia (art. 30.1). Se impone a este organismo remitir al gobierno y a las CCAA, con periodicidad anual, un informe sobre la evolución de la violencia (constará las necesidades de reforma legal con objeto de garantizar que la aplicación de medidas de protección acordadas puedan asegurar el máximo nivel de tutela para las mujeres) ejercida sobre la mujer con determinación de los tipos penales aplicados, y de la efectividad de las medidas acordadas para la protección de las víctimas (art. 30.2). Aunque las CCAA también poseen sus propios observatorios tales como el Observatorio de Género de Castilla y León regulado por Decreto 30/2005, hay otros observatorios contra la violencia doméstica y de género como el creado el 26/09/2002 por el CGPJ junto con el MTAS cuyo ámbito de actuación de circunscribe a la violencia doméstica.

3) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: la ley impone al gobierno: la obligación de establecer en las FCSE unidades especializadas en la prevención de la VioGen y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas (art. 31.1); la obligación de promover las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las FCSE, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente ley o en la LECrim (art. 31.2). Todo ello será de aplicación en las CCAA que cuenten con cuerpos de policía que desarrollen las funciones de protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden y seguridad ciudadana dentro del territorio autónomo (art. 31.4).

* Por último, referenciar las **normas aplicables en la materia en la CCAA de Andalucía:**

A) En el ámbito de la **IGUALDAD**, tenemos la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad en Andalucía: (EXAMEN)

* La Constitución Española, aunque responde a un momento en el que todavía no se había desarrollado la sensibilidad social presente, proclama en su artículo 14, como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad de toda la ciudadanía ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. A estos preceptos constitucionales hay que unir la cláusula de apertura a las normas internacionales sobre derechos y libertades contenida en el artículo 10.2, las previsiones del artículo 96, integrando en el ordenamiento interno los tratados internacionales publicados oficialmente en España; y el artículo 93, autorizando las transferencias de competencias constitucionales a las organizaciones supranacionales mediante la aprobación de una ley orgánica.

* La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, incorpora sustanciales modificaciones

legislativas para avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos e implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres. El proceso de descentralización, que a partir del texto constitucional conduce al Estado autonómico, conlleva que sean diversos los poderes públicos que tienen que proyectar y desarrollar políticas de promoción de la igualdad de oportunidades. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume en el Estatuto de Autonomía para Andalucía un fuerte compromiso en esa dirección, cuando en su artículo 10.2 afirma que «la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluzes, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social». Asimismo, en su artículo 15 «se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos». Finalmente, el artículo 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece «la prohibición de discriminación del artículo 14 y los derechos reconocidos en el Capítulo II vinculan a todos los poderes públicos andaluzes y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares, debiendo de ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad».

* La Ley reguladora en la materia a nivel autonómico es la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad en Andalucía. En cuanto a su estructura y haciendo un pequeño resumen de la misma:

- La presente ley se estructura en un Título Preliminar, cuatro Títulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
- El Título Preliminar establece los conceptos esenciales en materia de igualdad de género y los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos en relación con la igualdad de género.
- El Título I recoge, en su Capítulo I, las acciones para garantizar la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas: el informe de evaluación de impacto de género, los presupuestos públicos con enfoque de género, el Plan estratégico para la igualdad de mujeres y hombres, el lenguaje no sexista e imagen pública y las estadísticas e investigaciones con perspectiva de género. Su Capítulo II establece las medidas para la promoción de la igualdad de género en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía, entre las que se adopta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de los órganos directivos y colegiados.
- El Título II establece las medidas para promover la igualdad de género en las políticas públicas de los distintos ámbitos de actuación. En el Capítulo I, se determinan las garantías para asegurar una formación educativa basada en el principio de igualdad entre mujeres y hombres. En el Capítulo II se contempla, en el marco de los Acuerdos de Concertación Social en Andalucía, las medidas destinadas a favorecer el acceso y la permanencia de las mujeres, en condiciones de igualdad, en el empleo. Por su parte, el Capítulo III se refiere a la necesaria conciliación de la vida laboral, familiar y personal. En el Capítulo IV se incluyen medidas en materia de promoción y protección a la salud y bienestar social, y se tienen en cuenta también las necesidades especiales de determinados colectivos de mujeres. El Capítulo V establece políticas de promoción y atención a las mujeres. El Capítulo VI propone la participación social, política y económica de las mujeres. Y en el Capítulo VII se completa este marco de actuaciones con aquellas dirigidas a mejorar la imagen pública de las mujeres.
- El Título III se ocupa de la organización institucional y coordinación, como estrategia adecuada y necesaria para impulsar, desarrollar y evaluar las acciones y políticas públicas para promover la igualdad de género en Andalucía.
- Y, por último, el Título IV se refiere al establecimiento de garantías para la igualdad de género.

B) En el ámbito de la **VIOLENCIA DE GÉNERO**, tenemos la Ley 13/2007, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. En cuanto a su estructura y haciendo un pequeño resumen de la misma: **(EXAMEN)**

- La presente Ley se estructura en un Título Preliminar, cuatro Títulos, tres Disposiciones adicionales una Disposición Transitoria y dos Disposiciones finales.
- El Título Preliminar recoge las disposiciones generales que se refieren al objeto de la Ley, a su ámbito de aplicación, al concepto de violencia de género y a los principios que habrán de regir la actuación de los poderes públicos. Por tanto, con objeto de favorecer la igualdad y prevenir y erradicar la violencia de género, la actuación de los poderes públicos vendrá informada por el principio de accesibilidad a la comunicación, velando de manera especial por la protección y garantía de los derechos de las mujeres con discapacidad o mujeres en situación de especial vulnerabilidad.
- El Título I establece las acciones de sensibilización y prevención. En el Capítulo I se fomentan las acciones para seguir avanzando en el conocimiento y la investigación de las causas, características y consecuencias de la violencia de género. En el Capítulo II se pretende, con la elaboración periódica de un plan integral, la acción planificada dirigida a la sensibilización, prevención, detección y protección integral. En el Capítulo III se determinan las medidas encaminadas a que la educación sea un elemento fundamental de prevención de la violencia y de promoción de la igualdad de mujeres y hombres, atendiendo además a los contenidos curriculares para la resolución pacífica de conflictos. En el Capítulo IV se recogen las medidas para promover una imagen de las mujeres no discriminatoria, respetando el principio de igualdad de mujeres y hombres, vigilancia de la publicidad sexista y especial atención al tratamiento de la violencia de género. Y en el Capítulo V se garantiza la adopción de medidas para la formación y especialización de las personas profesionales que atienden a las mujeres.
- El Título II desarrolla las acciones de protección y atención a las mujeres, desde los distintos ámbitos de actuación. En el Capítulo I se establecen los derechos de las mujeres afectadas por la violencia de género. En el Capítulo II se promueven acciones destinadas a la formación en el ámbito de la seguridad y fomento de unidades policiales especializadas para la atención a las mujeres. En el Capítulo III se determinan las medidas para la detección precoz, atención y seguimiento de las intervenciones realizadas en el ámbito de la salud, así como la necesidad de reforzar la atención psicológica a las mujeres para facilitarles su equilibrio emocional. En el Capítulo IV se adoptan las medidas necesarias para garantizar una atención jurídica especializada, integral e inmediata. En el Capítulo V se recogen las medidas de atención social para garantizar a las mujeres el derecho a la información. En el Capítulo VI se determinan las medidas para la atención integral y acogida, consistentes en el desarrollo de un modelo de atención integral dirigido a garantizar la protección, la atención integral multidisciplinar, y la búsqueda de autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género.
- El Título III establece una serie de acciones para la recuperación integral de las mujeres. En el Capítulo I se recogen las ayudas socioeconómicas. En el Capítulo II se adoptan una serie de medidas tendentes a facilitar el acceso de las mujeres a las viviendas protegidas, y en el Capítulo III se fomentan medidas encaminadas a la formación y promoción del empleo y trabajo autónomo de las mujeres, y a la concienciación en el ámbito laboral.
- El Título IV promueve las acciones para la coordinación y cooperación institucional, como principio básico de una política pública de carácter integral, orientada a sumar los esfuerzos de las instituciones, asociaciones y colectivos que trabajan en la erradicación de la violencia de género.

1.3.- Publicidad institucional e imagen pública no sexista.

* En la Junta de Andalucía existe una normativa jurídica y algunas recomendaciones sobre la utilización de lenguaje no sexista en la Administración Pública. La normativa obliga a que las Administraciones Públicas utilicen un lenguaje no sexista en sus escritos y comunicaciones, así como en las normas y otras disposiciones de carácter general. Es decir, que utilicen el masculino y el femenino en sus escritos de forma que hombres y mujeres se vean claramente identificados y que se sustituyan términos sexistas.

* Ejemplo de terminología no sexista en la Administración Pública: **En lugar de: Usar: Interesado Persona interesada Jefe de Servicio Jefatura de Servicio Funcionarios Personal funcionario Ciudadanos Ciudadanía El solicitante Quién solicita Ser español Tener nacionalidad española.**

* La Administración Pública está obligada a que la publicidad que realiza no contenga imágenes sexistas y que las páginas Web y otros documentos gráficos tengan imágenes que se refieran a hombres y mujeres por igual. En suma, La Junta de Andalucía obliga a que el lenguaje y las imágenes que aparecen en la publicidad de la misma no sean sexistas y se refieran a hombres y mujeres por igual.

* El **FUNDAMENTO LEGAL** viene dado en:

A) Estatuto de Autonomía de Andalucía (art. 208 refiere a los medios audiovisuales):

Los **medios audiovisuales de comunicación**, tanto públicos como privados, en cumplimiento de su función social, deben respetar los derechos, libertades y valores constitucionales, especialmente en relación a la protección de la juventud y la infancia, así como **velar por el cumplimiento del principio de igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación.**

B) En el ámbito de la Ley 12/2007 de Igualdad de Andalucía:

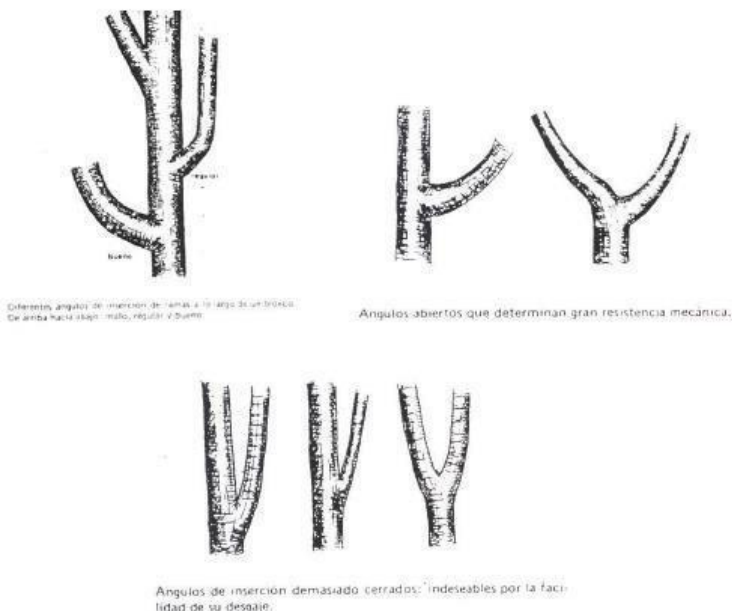
- **ARTÍCULO 4.10. PRINCIPIOS GENERALES. LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ELIMINAR EL USO SEXISTA DEL LENGUAJE, Y GARANTIZAR Y PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE UNA IMAGEN DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES, FUNDAMENTADA EN LA IGUALDAD DE SEXOS, EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA PÚBLICA Y PRIVADA. (EXAMEN)**
- **ARTÍCULO 9. LENGUAJE NO SEXISTA E IMAGEN PÚBLICA. LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA GARANTIZARÁ UN USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE Y UN TRATAMIENTO IGUALITARIO EN LOS CONTENIDOS E IMÁGENES QUE UTILICEN EN EL DESARROLLO DE SUS POLÍTICAS.**
- **ARTÍCULO 57. IMAGEN DE LA MUJER Y DEL HOMBRE. LOS PODERES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA PROMOVERÁN LA TRANSMISIÓN DE UNA IMAGEN IGUALITARIA, PLURAL Y NO ESTEREOTIPADA DE LOS HOMBRES Y DE LAS MUJERES EN TODOS LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE LES SEAN DE APLICACIÓN. A TALES EFECTOS SE CONSIDERARÁ ILÍCITA [...] LOS ANUNCIOS QUE PRESENTEN A LAS MUJERES DE FORMA VEJATORIA, BIEN UTILIZANDO PARTICULAR Y DIRECTAMENTE SU CUERPO O PARTES DEL MISMO COMO MERO OBJETO DESVINCULADO DEL PRODUCTO QUE SE PRETENDE PROMOCIONAR, SU IMAGEN ASOCIADA A COMPORTAMIENTOS ESTEREOTIPADOS QUE VULNEREN LOS FUNDAMENTOS DE NUESTRO ORDENAMIENTO, COADYUVANDO A GENERAR LA VIOLENCIA [...]**
- **ARTÍCULO 58. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CUYA ACTIVIDAD SE ENCUENTRE SUJETA AL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PROMOVERÁN LA APLICACIÓN DE UN USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE E IMPULSARÁN LA TRANSMISIÓN DE UNA IMAGEN DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES LIBRE DE ESTEREOTIPOS SEXISTAS**

Tema 11. Poda. Tipos y época de poda.

La poda se puede definir como el conjunto de operaciones que se realizan directamente sobre el esqueleto o la copa del árbol y que consisten en suprimir total o parcialmente partes del árbol mediante cortes efectuados con herramientas de poda.

La poda es una técnica que tiene por objetivo establecer y mantener la forma del árbol y proporcionar un equilibrio entre la superficie foliar del árbol y su producción, es decir, establecer un equilibrio en la relación vigor – producción para conseguir el máximo rendimiento económico o, dicho de otra manera, obtener una producción adecuada y de calidad. **(EXAMEN)**

La poda se trata de una técnica de cultivo imprescindible y muy importante en frutales y debido a la escasez de mano de obra ya que necesita personal especializado, se ha vuelto una operación costosa. Pero, la aparición de patrones enanizantes, aclareos químicos, etc., hace que la poda no sea tan importante.



Tipos de poda

El conjunto de operaciones que constituyen la poda puede ser más o menos complejos, las podas se pueden realizar de diferentes formas y en distintos momentos y por ello, las podemos clasificar según diferentes criterios.

Clasificación de los tipos de podas

Poda de formación

Poda de fructificación

Poda de renovación o rejuvenecimiento

Poda de limpieza

La poda de formación

La Poda de Formación se hace durante los primeros años tras la plantación y sus objetivos son dos:

¾ Conducir el árbol para obtener una estructura de ramas principales fuertes y bien distribuidas.

¾ Situar la copa a cierta altura del suelo.



Estructura de ramas y copa a cierta altura del suelo

Si no se hiciera Poda de Formación y se dejara al árbol totalmente libre, seguramente tendría un aspecto poco ornamental o “salvaje” y eso, en la mayoría de los casos no conviene.

Según la especie, requerirá más Poda de Formación o menos, por ejemplo, un Abeto necesita una mínima poda de este tipo.

La poda de fructificación

Tiene por objeto regular la producción y el desarrollo vegetativo de la planta, es decir, establecer los elementos productores de árbol y mantenerlos. Esta poda se realiza cuando se ha formado el árbol y ha entrado en producción, es decir, cuando son adultos.

La poda de renovación o rejuvenecimiento

Tiene como finalidad eliminar zonas viejas o improductivas del árbol y sustituirlas por otras nuevas. Se realiza cuando el árbol está envejecido aunque también se puede realizar de forma puntual en la vida del árbol, por ejemplo cuando se rompe una rama del árbol o queremos hacer un cambio de variedad.

Este tipo de poda está totalmente desaconsejada por los especialistas y sin embargo es bastante frecuente de ver tanto en arbolado urbano como en jardines privados. Sólo en casos extremos se debería recurrir a ella. **(EXAMEN)**



Hablamos de:

El terciado: consiste en cortar todas las ramas del árbol dejando aproximadamente un tercio de su longitud.

El desmochado: es más salvaje todavía puesto que se cortan las ramas a ras del tronco.

Poda de Limpieza

La Poda de Limpieza se realiza en árboles en producción, después de cada cosecha, con el propósito de eliminar ramas secas o enfermas, así como los restos de la inflorescencia de la temporada anterior.

Una vez que tenemos el árbol bien formado, es decir, con la copa a una cierta altura, con sus ramas principales y secundarias elegidas y bien dispuestas, habrá que practicar durante toda la vida del ejemplar una poda de limpieza o mantenimiento.

Esta poda consiste en eliminar elementos indeseables como ramas secas, tocones, chupones, ramas con riesgo de rotura, ramas que estorben el paso de personas o toquen cables o edificios, aclarar la copa de ramaje excesivo, etc.

Dentro de la poda de mantenimiento también se incluye una poda especial llamada topiaria, que es el arte de mantener perfiladas copas con formas geométricas.

Operaciones elementales de la poda

A la hora de practicar una poda, los cortes deben de realizarse de forma que tengan una cicatrización rápida, limpia y de tal manera que quede una herida lisa, por tanto, la herramienta que empleemos debe estar afilada. Podemos realizarlas mediante aclareos o despuntes de ramos y ramas dependiendo de lo que queramos eliminar.

Las operaciones elementales de la poda son: **(EXAMEN)**

$\frac{3}{4}$ El aclareo, eliminación de un ramo o rama por su punto de inserción

$\frac{3}{4}$ El rebaje, eliminación de parte de un ramo.

El aclareo de ramos consiste en la eliminación de ramos enteros por su punto de inserción. Con la eliminación de ramos conseguimos un mayor crecimiento de los ramos adyacentes y del ramo terminal. También puede dar lugar a la brotación de yemas latentes cercanas al corte. Esta poda se debe realizar respetando el zócalo que se forma en la base del ramo de forma que si se hace así, la herida de poda será menor y la cicatrización mucho más rápida. Si lo que pretendemos es eliminar ramas de mayor tamaño, debemos hacerlo respetando el zócalo y procurando no dejar tocones para evitar posibles necrosis en la madera. Estos cuidados se deben tener cuando se realiza una poda de desvío a una rama.

En la poda por despunte o de rebaje de ramos se elimina una parte del ramo. En este caso, el corte se realiza sobre una determinada yema que nos interesa potenciar y se practica en ramos verticales de forma que se disminuye la dominancia apical. Se suele realizar en la poda de formación para conseguir la ramificación donde nos interesa, también en la poda de fructificación para provocar la emisión de ramos fructíferos y, para que no se aleje la fruta del esqueleto del árbol.

En la poda por despunte de ramos, el corte se realiza de manera ligeramente inclinada unos centímetros por encima de la yema, para evitar necrosis en la madera y daños en la conexión vascular.

La poda por despunte puede ser corta o larga dependiendo de donde realicemos el corte en el ramo:

-corta: 2 ó 3 yemas (pulgar)

-larga: más de 3 yemas (vara)

En el caso de podar ramas viejas y más gruesas se puede realizar podando por la base de las ramas y se recomienda que si la rama pesa mucho se den varios cortes para evitar el desgarro de la rama.

Épocas de realización de la poda

Podemos clasificar los tipos de podas según la época en la que se realizan de la manera: Poda en seco o de invierno

Poda en verde o de primavera / verano

La poda en seco o de invierno

Es la poda que se realiza durante el periodo de parada vegetativa del árbol. Es fundamental que toda práctica de poda se deba realizar en esta época.

La poda de invierno o “en seco” se lleva a cabo durante todo el periodo de reposo vegetativo del frutal, desde la caída de la hoja hasta la brotación. Para el caso de Almería sería desde primeros de noviembre hasta mediados de marzo. Dentro de este periodo se puede realizar antes, durante o después de los fríos, denominándose:

Poda temprana (noviembre-diciembre)

Poda de invierno

Poda tardía (finales de enero-marzo) **(EXAMEN)**

En la elección adecuada del momento en que llevaremos a cabo la poda tendremos en cuenta:

- Las pérdidas de sustancias de reserva
- La cicatrización de las heridas de poda
- Daños por infección de la madera (Ej: hongos)

La poda temprana antes del duro invierno supone una pérdida de reservas del árbol que no han emigrado aún a las raíces. También encontramos un riesgo de rebrotes, etc. Estas pérdidas son mínimas si se realiza la poda en pleno invierno siendo la cicatrización nula y con posibilidad de sufrir daños por heladas. Si la poda es tardía, también se producen pérdidas de reservas pero la cicatrización es más rápida debido a que los fríos intensos han pasado.

Generalmente, en zonas muy frías con temperaturas inferiores a -5°C, la poda de invierno no debe realizarse. Las podas tardías se recomiendan en las especies delicadas y sensibles al frío como la por ejemplo la vid.

En especies con problemas de cicatrización y con riesgo de infecciones por hongos, se recomienda la poda de finales del verano o principios de otoño como es en el caso del cerezo o el albaricoquero (aunque debilita mucho al frutal).

En especies rústicas se puede realizar una poda temprana de forma que ampliamos el periodo de poda. En el caso de plantaciones extensas si hay escasez de mano de obra, se recomienda que no se inicie la poda todos los años por el mismo sitio.

La poda en verde o de primavera / verano

Es un complemento de la poda en seco y se realiza durante el periodo de actividad vegetativa de la planta. Esta poda comprende operaciones tales como el:

Desbrotado (eliminación de brotes) Pinzamiento o despunte del brote

LA CALIDAD DE LOS CORTES

Evitar cortes irregulares, bordes magullados, rebabas, zoquetes o tocones, cortes planos o de gran superficie que demuestran unas prácticas poco cuidadosas.

Aunque hay especies rústicas que admiten toda clase de cortes no nos excusemos por mala posición o incomodidad del corte ya que lo único que manifiestan es poca preparación del podador y sus faltas de conocimientos.

PODAS DE FORMACION Y MANTENIMIENTO

Cada arbusto en función de su género y especie tiene sus hábitos vegetativos y las características del medio en el que se desarrolla, donde adquiere su forma natural.

Los arbustos los podemos clasificar de la siguiente forma:

- 1º Arbustos de hoja caduca y arbustos de hoja persistente
- 2º Arbustos de crecimiento libre o natural o arbustos de crecimiento dirigido.
- 3º Arbustos sarmentosos o trepadores

La poda la practicaremos en función del estado de la planta y sus condiciones vegetativas, su edad y los fines a conseguir

La operación puede ser diferente entre sujetos de la misma especie, pero todas con el mismo fin, regularizar la vegetación, ayudar a la formación de la estructura sobre todo cuando el arbusto es joven, regular la distribución de savia teniendo en cuenta el fenómeno de la dominancia apical y la capacidad de frotación basal de cada arbusto, en pocas palabras, conservar el buen estado de la vegetación y facilitar la formación de botones florales a los arbustos de flor.

Las operaciones de poda consistirán en mantener el equilibrio entre las diferentes partes del arbusto, conservar las ramas matriz, suprimir las ramas centrales con tendencia a restarle fuerza a las ramas laterales y a impedir que entre la luz y el aire al interior

La supresión de ramas dañadas o inútiles es fundamental; no conservar nada más que las ramas bien constituidas.

Buscaremos la eliminación parcial de las yemas de crecimiento, favoreciendo las yemas floríferas.

Los cortes deben ser limpios, localizados sobre tira-savias, yemas o brotes y ramillas como brotes dominantes. Cortar oblicuamente, no dejar tocones. Cuando los cortes sean importantes, superiores a 5 cm. de Ø podremos tratar la herida con algún producto fungicida cicatrizante, aunque no es fundamental, las heridas cicatrizan igual que los árboles.

En cuanto se trate de plantas formadas con figuras geométricas, cono, pirámides, rectángulos, cuadrados, etc... o setos, su formación debe ser progresiva con el fin de obtener plantas bien ramificadas desde la base, recortándolas dos o tres veces al año y en algunas especies con mayor frecuencia, dependiendo de la especie. **(EXAMEN)**

Para cambiar esta forma natural se realizan podas de arbustos de un sólo pie, arbustos con varios pies, arbustos en cepa, etc...